

Cuadro de amortización mensual de capital e intereses correspondiente a los préstamos y años que se detallan (interés, 10 por 100)

Cantidad	1 año	2 años	3 años	Duración 4 años
50.000	4.396	2.307	1.813	1.268
75.000	6.594	3.461	2.420	1.902
100.000	8.792	4.614	3.227	2.536
125.000	10.989	5.768	4.033	3.170
150.000	13.187	6.922	4.840	3.804
175.000	15.385	8.075	5.647	4.438
200.000	17.583	9.229	6.453	5.073
225.000	19.781	10.383	7.260	5.707
250.000	21.979	11.536	8.067	6.341
275.000	24.177	12.690	8.873	6.975
300.000	26.375	13.843	9.680	7.609
325.000	28.573	14.997	10.487	8.243
350.000	30.771	16.151	11.294	8.877
375.000	32.968	17.304	12.100	9.511
400.000	35.166	18.458	12.907	10.145

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9709

ORDEN de 12 de marzo de 1980 sobre contrato de modificación de la fecha de entrada en vigor del aprobado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979, entre los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete-E» y «Grumete-F», y Convenios de operaciones y anexos contables.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «BP. Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) cotitulares, con participaciones respectivas e idénticas del 25 por 100, en los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete E» y «Grumete F», en virtud de la aplicación de lo contenido en el Real Decreto 2306/1978, de 28 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), de otorgamiento de los mismos, y de lo aprobado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), de cesión de participación;

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato concluido por ellas en 15 de octubre de 1979, en virtud de cuyos dos estipulaciones se establece que, a fin de satisfacer la aplicación de la exigencia del tracto sucesivo en los contratos relativos a los permisos a ellas concernientes, las partes desean únicamente retrotraer la fecha de efectividad contenida en la cláusula 6.^a del último contrato de cesión suscrito por las mismas y, en consecuencia, sustituir la de 1 de noviembre de 1978 propuesta y aprobada por la de 27 de septiembre del mismo año, continuando por lo demás el contrato primitivo en su plena vigencia y efectos, para lo cual los titulares confirman y se ratifican en todos y cada uno de sus términos y condiciones;

Tomando en consideración el hecho de que en el mismo acto se presentan dos contratos de operaciones con sus correspondientes anexos de procedimientos contables y áreas, destinados a regular las relaciones de las partes en los permisos y a adaptarlos a la nueva situación creada, que son perfectamente acumulables al pacto complementario del contrato de cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado, como pacto complementario de contrato de cesión, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato concluido en 15 de octubre de 1979 por las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «BP. Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las dos estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, la fecha de efectividad de 1 de noviembre de 1978 contenida en la cláusula 6.^a del contrato de cesión suscrito por Getty, Phillips, BP, y Eniepsa titulares al 25 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete E» y «Grumete F» y aprobado por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979, promulgada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre del mismo año, queda retrotraída al 27 de septiembre de 1978,

fecha siguiente a la de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—El contrato de cesión cuya fecha de efectividad se modifica, sólo experimenta esta única alteración, pues todos los demás pactos, cuotas de titularidad, términos y condiciones contenidos en el mismo continúan subsistentes y obligan a las partes con plena efectividad y vigencia.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos, con carácter general, al contenido del Real Decreto 2306/1978, de 26 de julio, por el que fueron otorgados y, en particular, a lo prescrito en las condiciones 4.^a y 5.^a del artículo 2.^o del mismo.

Cuarto.—Asimismo se aprueban los dos contratos de operaciones con sus correspondientes anexos de procedimientos contables y áreas de los mismos, presentados en el mismo acto, y destinados a regular las relaciones y actividades de las partes en los permisos.

Quinto.—Cualquier modificación que se pretenda introducir en el contexto de los contratos que se aprueban, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9710

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1979 por la que se rectifican las órdenes de levantamiento de reserva a favor del Estado que no sean de todos los recursos de la Sección C).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 5 de noviembre de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25689, segunda columna, anexo de la ya mencionada Orden, donde dice: «Subsector X, área 1. Cáceres y Salamanca. 19-5-1978», debe decir: «Subsector X, área 1. Cáceres y Salamanca. 29-5-1978».

En la página 25690, primera columna, en el expresado anexo, entre las líneas 10 y 11, se intercala la Zona de reserva siguiente: «Zona vigesimoquinta. Cabrejas del Pinar. Soria. 17-8-1978».

9711

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tortuero industria de servicio público de suministro de agua potable en Tortuero (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tortuero, para industria de servicio público de suministro de agua potable en Tortuero (Guadalajara);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha industria requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Tortuero (Guadalajara), siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 18.250 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se toma del Canal de Isabel II mediante tubería de 80 milímetros de diámetro y 150 metros de longitud y se lleva a un depósito de impulsión de 15 metros cúbicos de capacidad. Por medio de dos grupos motobombas de 7 y 5 CV. se eleva por tubería de 80 milímetros de diámetro y 850 metros de longitud a un depósito de 50 metros cúbicos. Las tuberías de distribución son de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro y 680 metros de

longitud, y de 60 milímetros de diámetro y 128 metros de longitud.

La longitud total de acometidas es de 432 metros en tubería de media pulgada.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 5.200.000.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

9712

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José Ramón Caso Corral, Gerente de «Propuerto, S. A.», industria de servicio público de suministro de agua potable a urbanización La Inmaculada, en Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz, en base a la solicitud presentada por don José Ramón Caso Corral, Gerente de «Propuerto, S. A.», para nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en urbanización La Inmaculada, en Puerto de Santa María (Cádiz);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha industria requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don José Ramón Caso Corral, Gerente de «Propuerto, S. A.», siendo

intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 2.018 metros cúbicos día.

b) Descripción de las instalaciones: Suministro de agua de la red de agua potable del excelentísimo Ayuntamiento del Puerto de Santa María, mediante acometida de 250 milímetros de diámetro.

La red de distribución se hará por tuberías de fibrocemento de 3.907 metros de longitud total, con diámetros de 250, 200, 150, 125, 100, 80, 70, 60 y 50 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 5.906.235,70.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

9713

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 56, «Zona Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de cinc, plomo, cobre, volframo, estaño y flúor, propuesta que causó la inscripción número 56 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,